

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8186

Art.º 1º .-- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles designados como parcelas 1 a 31 de la Manzana 27; 1 a 15 de la Manzana 28; 3, 4, 6 a 9, 13, 28 a 30 y 32 a 34 de la Manzana 36; 1 a 3, 7 a 13, - 15, 16, 17, 22 a 24, 30 y 32 a 34 de la Manzana 37; 1 a 29 de la Manzana 38; 8, 10, 15 y 16 de la Manzana 47; y 1 a 4, 6 a 13, 15, 17 a 19, 24, 25, 31, 32 y 34 de la Manzana 48 de la Circunscripción II, Sección H, Fracción I del Partido de Lanús, y las Manzanas 88; 101a., 101b., 113a., 113b., - 113c., 121a., 121b., y 121c.. de la Circunscripción II, Sección E, Fracción II del Partido de Lanús.

Art.º 2º .-- Los bienes enunciados en el artículo anterior - se destinarán a urbanización de la zona que - comprenden y posterior venta a sus ocupantes actuales.

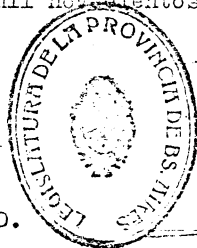
Art.º 3º .-- A los efectos del cumplimiento de la presente - ley, no será de aplicación el artículo 4º de la Ley General de Expropiaciones n° 5708, texto según ley n° - 7177.

Art.º 4º .-- El Poder Ejecutivo preverá en el Presupuesto - General para el próximo ejercicio las partidas necesarias para atender el cumplimiento de la presente.

Art.º 5º .-- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Secretario de la C. DD.



Secretario del Senado.